

2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1.- Modifíquese el inciso 3 del artículo 7 de la Ley N° 19.101 por el siguiente:

“3. El ejercicio de las facultades de mando y disciplina que para cada grado y cargo acuerden las disposiciones legales y los reglamentos militares. El mando es una facultad exclusiva al desarrollo de la actividad militar y en todos los casos debe velar por la vida, la salud y la dignidad de los subordinados. La respectiva normativa contendrá disposiciones atinentes a la capacitación de todo el personal militar en el ejercicio adecuado de la autoridad, que incluirá formación en valores y derechos humanos, y la examinación periódica de las aptitudes correspondientes.”

Artículo 2.- Modifíquese el inciso 11 del artículo 13 del Anexo IV de la Ley N° 26.394 por el siguiente:

“11. Ordenes ilegales. El militar que ordene la realización de actos contrarios a la Constitución Nacional, las leyes o los reglamentos militares, o aquellos que por su naturaleza menoscaben la dignidad de los subordinados o supongan una amenaza a su vida o su salud.”

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTOR: Dip. Nac. Carlos Mario Gutiérrez

COFIRMANTES:

Dip. Nac. Natalia de la Sota

Dip. Nac. Ignacio García Aresca

Dip. Nac. Alejandra Torres

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta iniciativa reproduce el contenido que oportunamente presentara en agosto de 2022 e ingresara como expediente N° 4194-D-2022. Dicho proyecto, sobre cuyos fundamentos insisto, respondió al trágico caso del subteniente Matías E. Chirino, joven militar riocuartense de 22 años, que murió en ocasión de la denominada “fiesta de bienvenida” a su nuevo destino. Las responsabilidades del hecho se están dirimiendo la justicia actualmente.

El pasado 17 de mayo, treinta y cinco militares egresados del curso de paracaidista fueron arengados por su instructor y “bautizados” como festejo por haber completado su nueva especialidad, en dependencias del Regimiento de Infantería Paracaidistas “General Balcarce”, situado sobre el Camino a La Calera, al oeste de la ciudad de Córdoba. En este contexto, varios efectivos sufrieron lesiones de distinta consideración por efecto del contacto con hidróxido de calcio (cal viva) con la piel, las vías aéreas y el tracto digestivo. Aunque se adujo confusión en el uso del material cáustico como parte del ritual iniciador, existe una sucesión de hechos semejantes, de supuesta índole vejatoria, reiterados en el tiempo. Los mismos supondrían excesos por parte de la superioridad, que lesionan derechos básicos del personal militar y afectan la cohesión y la imagen de las fuerzas armadas.

A través de las modificaciones normativas propuestas, se pretende corregir una lamentable tradición, cuyas consecuencias materiales e institucionales son graves y lamentables. Los altos valores de la disciplina, el deber y el mando legítimo deben resguardarse, a fin de mantener la imagen pública de las fuerzas y el profesionalismo imprescindible para el ejercicio de las responsabilidades naturales de la profesión militar.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

AUTOR: Dip. Nac. Carlos Mario Gutiérrez

COFIRMANTES:

Dip. Nac. Natalia de la Sota

Dip. Nac. Ignacio García Aresca

Dip. Nac. Alejandra Torres